



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señalada en la pasada audiencia inicial del 05 de agosto de 2.019¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulado, a través de apoderado por JUAN CARLOS BERMEO DÍAZ, y en contra del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. y otros, en el proceso identificado con radicado 2017-00273.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se hizo presente el abogado JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA, identificado con cédula de ciudadanía número 93.406.841 de Ibagué y tarjeta profesional número 133.464 del C. S. de la J, dirección de notificación: Calle 5 No. 3-09 Barrio La Pola de Ibagué, Correo electrónico: juangozo@hotmail.com a quien se le había reconocido personería jurídica en la audiencia anterior.

1.2.- PARTE DEMANDADA

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

También asistió la abogada CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.505.317 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 223.822 del C. S de la J., dirección de notificaciones calle 33 No. 4^a-50 barrio La Francia Ibagué, correo electrónico: caroalbarello@hotmail.com.

VINCULADAS – COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO SEFIRA, PROMEDIS LTDA y SURGIMOS.

También acudió la curadora AD LITEM YULI ALEXANDRA TORRES PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.445.807 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 235.670 del C.S. de la J., dirección de notificación: alexandratope@gmail.com.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

¹ Folios 178-181

En la pasada audiencia de pruebas del 13 de junio de 2.019 se decretaron las siguientes pruebas.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES

En la pasada audiencia inicial se decretó oficiar al Hospital Federico Lleras Acosta para que allegara la siguiente documentación:

- Copia de los contratos celebrados entre el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSA E.S.E. entre el 01 de julio de 2015 y 30 de diciembre de 2011 con las COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO SURGIMOS, PROMEDIS Y SEFIRA, relacionados con los macro procesos, procesos o subprocesos ejecutados por JUAN CARLOS BERMEO DÍAZ en el hospital en el área de archivo y control interno.
- Manual de funciones de los empleados de planta del hospital Federico Lleras Acosta vigente entre el 01 de julio de 2005 y el 30 de diciembre de 2011.
- Copia de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el Hospital Federico Lleras Acosta y Juan Carlos Bermeo Díaz con sus informes de actividades y supervisión.
- A las cooperativas de trabajo asociado SURGIMOS, PROMEDIS y SEFIRA, para que alleguen con destino al proceso, los actos o contratos de asociación celebrados con el señor JUAN CARLOS BERMEO DÍAZ entre julio de 2005 y diciembre de 2011.

Advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante solicitó al Hospital Federico Lleras Acosta la respuesta a las peticiones en oficio visible a folio 183. Igualmente ofició a las cooperativas de trabajo asociado SURGIMOS, PROMEDIS y SEFIRA, como aparece a folios 185-190 del expediente.

Respecto a la petición del inciso primero respecto de los contratos celebrados entre el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. entre el 01 de julio de 2015 y el 30 de diciembre de 2011, advierte el despacho que por error de transcripción de la prueba, la misma no señala como fecha inicial el 01 de julio del año **2005**, sino el año 2015, lo que pudo motivar la respuesta dada por la entidad y que corre a folio 193 del expediente.

- En consecuencia, **POR SECRETARÍA** se oficiará al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. para que allegue copia de los contratos celebrados entre dicha entidad entre el 01 de julio de 2005 y 30 de diciembre de 2011 con las COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO SURGIMOS, PROMEDIS Y SEFIRA, relacionados con los macro procesos, procesos o subprocesos ejecutados por JUAN CARLOS BERMEO DÍAZ en el hospital en el área de archivo y control interno.
- En cuanto al manual de funciones de los empleados de planta del Hospital demandado vigente entre el 01 de julio de 2005 y el 30 de diciembre de 2011 no se ha obtenido respuesta por lo que se ordenará que **POR SECRETARÍA** se oficie al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. de Ibagué para que allegue copia del Manual de funciones de los empleados de planta del hospital Federico Lleras Acosta vigente entre el 01 de julio de 2005 y el 30 de diciembre de 2011.
- Finalmente, acerca de los contratos de prestación de servicios desarrollado por el señor JUAN CARLOS BERMEO DÍAZ, la entidad contestó, como se advierte a folio 194 del expediente, que revisados los archivos de historias laborales y los listados de personal vinculado a la planta del hospital, no se encuentra registro que el señor JUAN CARLOS BERMEO DÍAZ haya laborado en el Hospital. No obstante, la respuesta dada por el hospital no responde a la petición, por lo que en caso de no existir copia de los contratos de prestación de servicios o de haber existido este tipo de vinculación con la entidad, ello deberá precisarse. Por tanto, el despacho ordena que **POR SECRETARÍA** se oficie al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. para que allegue copia de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA y JUAN CARLOS BERMEO DÍAZ con sus informes de actividades y supervisión, si existen.

El despacho corre traslado de los documentos aludidos.

Apoderado parte demandante: Conforme.

Apoderado parte demandada: Solicitó que se indicara la denominación del cargo para tener claridad en la respuesta sobre el manual de funciones, toda vez que es importante definir el cargo y el grado para la respuesta.

De la precisión se corrió traslado a la parte demandado:

Apoderado parte demandante: Indica que no es necesario porque es precisamente la finalidad del proceso definir si las funciones que cumplía el demandante se ajustan a alguno de los cargos que aparecen en el manual de funciones.

Apoderada vinculada: sin pronunciamiento.

DESPACHO. El despacho aclara que se deberá allegar todo el manual de funciones en medio magnético, dada la cantidad de información.

TESTIMONIALES

El despacho ordenó en la audiencia inicial que se escuchara el testimonio de

- a. WILSON RIPPE
- b. FRANCISCO MESA
- c. LUZ MERY HERRERA
- d. AURORA MARIA ROA MOLANO
- e. RAFAEL ALBERTO QUIÑONEZ LARA

La citación de los testigos estaba a cargo del apoderado de la entidad demandante. En tal sentido, el despacho le preguntó si los testigos estaban presentes los señores AURORA MARIA ROA MOLANO y RAFAEL ALBERTO QUIÑONEZ LARA. El despacho interrogó sobre la ausencia de los otros testigos.

Apoderado de la parte demandante: Indicó que el señor WILSON RIPPE estaba en camino a la audiencia. Respecto de los demás dijo que todos estaban notificados de la audiencia.

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración del testigo.

f. **TESTIMONIO DEL SEÑOR RAFAEL ALBERTO QUIÑONEZ LARA (Minuto 12.37 a 28.48)**

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración del señor RAFAEL ALBERTO QUIÑONEZ LARA, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual respondió JURO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

El testigo informó su nombre y apellidos como antes quedaron descritos, domiciliado en Mosquera Cundinamarca, Ingeniero de Sistemas y de ocupación trabaja como instructor del SENA en Bogotá, con el señor JUAN CARLOS BERMEO trabajo en agosto 15 de 2006 a noviembre de 2011.

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve

de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho, seguidamente al apoderado de la parte demandante y finalmente a las apoderadas de la entidad demandada y las vinculadas.

g. TESTIMONIO DE LA SEÑORA AURORA MARIA ROA MOLANO (Minuto 30.27 a 38.40)

Teniendo en cuenta su comparecencia a la sala de audiencias, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de la señora AURORA MARIA ROA MOLANO, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión. Se advirtió además que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política, no estaba obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor al testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio, frente a lo cual respondió SI PROMETO.

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

El testigo informó su nombre y apellidos como antes quedaron descritos, domiciliado Ibagué, estudios universitarios y es Bioenergética. Indicó que el señor JUAN CARLOS BERMEO DÍAZ era su jefe.

Realizada la identificación del deponente, el despacho procedió a recibirle su testimonio, para lo cual se le informó acerca de los hechos objeto de la declaración y se le ordenó que hiciera un relato breve de todo cuanto le constara sobre los mismos, a lo cual procedió y continuó con el interrogatorio efectuado por el Despacho.

El despacho dejó constancia que cada una de las declaraciones, quedaron debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

Teniendo en cuenta que los testigos WILSON RIPPE, FRANCISCO MESA y LUZ MERY HERRERA no se hacen presentes a esta diligencia y en el expediente no reposa excusa alguna por su inasistencia, el Despacho conforme lo preceptúa el artículo 218 del CGP, Dispone:

1. Conceder a los testigos el término de 3 días contados a partir del día siguiente de celebrada la presente audiencia para presentar excusa por su inasistencia, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 218 numeral 3 parte final del CGP.
2. Realizado el trámite anterior, por auto separado se tomaran las decisiones que en derecho correspondan. Esta decisión se notifica en estrados.

2.2. PARTE DEMANDADA – HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

2.2.1. DOCUMENTALES

En la audiencia inicial se ordenó oficiar a las cooperativas de trabajo asociado SURGIMOS, SEFIRA y PROMEDIS para que aporten los expedientes administrativos del demandante que reposan en su poder.

En este estado de la diligencia, el señor Juez interrogó a la apoderada acerca de la gestión realizada para obtener dichas respuestas.

APODERADA PARTE DEMANDADA: Indica que las cooperativas se encuentran liquidadas y esa es la documental que se busca obtener.

APODERADO PARTE DEMANDANTE. Indicó que oficiaron y que estaban las constancias de devolución. Se torna en una prueba de difícil recaudo. La suscrita no requirió esa prueba como

Despacho: Se da por cumplida la actividad probatoria respecto de esa prueba.

3- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la totalidad de las pruebas ordenadas por el Juzgado, el despacho tomará la decisión que corresponda en auto separado, por cuanto se está a la espera del recaudo total de las pruebas (excusas de los testigos insistentes).

La anterior decisión queda NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Apoderado parte demandante: Conforme.

Apoderado parte demandada: Solicita que se oficie directamente a las cooperativas para que den respuesta a las peticiones.

Apoderada vinculada: sin pronunciamiento.

DESPACHO: POR SECRETARÍA ofíciase a las cooperativas de trabajo asociado SURGIMOS, SEFIRA y PROMEDIS para que aporten los expedientes administrativos del demandante que reposan en su poder a nombre del señor JUAN CARLOS BERMEO DÍAZ.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes y al Agente del Ministerio Público, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 3.19 de la tarde, se terminó esta audiencia, y el acta se acompañará por control de asistencia de quienes en ella intervinieron.

El Juez,


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: (REPARACIÓN DIRECTA) N+R		
Demandantes	JUAN CARLOS BERMEO DÍAZ		
Demandados	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.		
Radicación	7300133330022017-00273-00		
Fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2019	Hora de inicio: 2.30AM	Hora de finalización:	3.19pm

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
ANITA LILIANA ALBARELLO MAMANDA	1110101317 213822	AROD. HOSPITAL	Calle 33 #40-50 la habi la #01101 Caroalbarillo@hotmail.com	
YURI ALEXANDRA TORRES PERALTA	110445807 IBAGUÉ	Apod. Conced. Ad. Item. Cooperativus	HOTEL AMBALA OF. 103. MEZARINE. CALLE 11 - No. 2 - 80	
Juan b. Gonzalez Torres	93.406.84 133.464	Apoderado DTE	Calle 5 # 3A-09 LA PAS	
Rafael Alberto Quiñones	93401524	Testigo	Cra 18 # 15-09 Mosquera - Cundinamarca	
Alicia Maria Torres Molano	39564501-	Testigo	Mza C Casa 27 conjunto Tahit.	

El Secretario Ad Hoc,



Lina María Parra Granados